



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282001

Tomo CXLVII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 14 de abril de 1989

Número 71

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolución el expediente número 607/974-3 de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones en el ejido del poblado de San Bartolo Morelos, municipio del mismo nombre, Estado de México; y

RESULTANDO

PRIMERO. Con oficio número 8637 de fecha 7 de noviembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación sobre acaparamiento de parcelas en que incurre la ejidataria Rosa María Ham García, en el ejido del poblado de San Bartolo Morelos, municipio del mismo nombre, de esta entidad federativa, dentro de la cual se contienen el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 20 de noviembre de 1988, efectuada con la intervención del C. Profr. Hugo S. de León Galván, comisionado para este efecto por el propio delegado agrario, según oficio número 7171 de fecha 24 de octubre del citado año, en cuya acta, con base en las inspecciones oculares previamente practicadas, mismas que se aprobaron por unanimidad, se solicitó la privación de los derechos agrarios en contra de la referida Rosa María Ham García, titular del certificado de derechos agrarios número 3097391, porque además de la parcela que le pertenece como sucesora legítima de su extinto esposo Amadeo Sánchez Monroy,

detenta las parcelas que les corresponden a los ejidatarios Alfredo Sánchez Suárez, titular del certificado de derechos agrarios número 1255533 y Florencio López Alvarez, titular del certificado de derechos agrarios número 1255546, y también por no cumplir con el sostenimiento de los hijos menores de 16 años, que dependían económicamente del ejidatario fallecido, fundando la asamblea general su petición en lo que establece el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en sus fracciones II y IV, quien también solicitó la privación de los derechos agrarios de los mencionados Alfredo Sánchez Suárez y Florencio López Alvarez, por haber abandonado el cultivo de sus parcelas, proponiendo en su lugar como nuevas adjudicatarias, respectivamente a Elvira Sánchez Jiménez y Dolores Monroy Iglesias, esta última por ser sucesora registrada del citado Florencio López Alvarez.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, consideró procedente la solicitud formulada por la referida asamblea general, y con fecha 13 de diciembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento respectivo por existir presunción fundada de que Rosa María Ham García, esta incurriendo en las causales de privación que se le atribuyen, y Alfredo Sánchez Suárez y Florencio López Alvarez en la causal especificada en la fracción I del invocado artículo 85 de

Tomo CXLVII Toluca de Lerdo, Méx., viernes 14 de abril de 1989 | No. 71

SUMARIO

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Bartolo Morelos, municipio de San Bartolo Morelos, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 1156, 1157, 1145, 1147, 1159, 1235, 1008, 1006, 1160, 1097, 986, 1162, 1219, 1165, 1107, 1108, 1081, 1072 y 1073.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1154, 1209 y 1133.

(Viene de la primera página)

la citada ley, disponiéndose en el propio acuerdo, notificar a los integrantes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia, así como a los presuntos infractores y personas propuestas como nuevas adjudicatarias, para que asistieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 430 del citado ordenamiento, la cual fue fijada para tener verificativo el día 17 de febrero de 1989.

TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales, presuntos afectados con la privación de sus derechos agrarios individuales y personas propuestas como nuevas adjudicatarias, en términos del artículo 429 de la expresada ley, tales notificaciones se realizaron personalmente, con excepción de la relativa a Florencio López Alvarez, la que se llevó a cabo por medio de cédula que se fijó en la oficina municipal y en lugares más visibles del poblado, previa acta levantada con la asistencia de cuatro testigos ejidatarios, donde se asienta la desavocidad del citado Florencio López Alvarez, de todo lo cual obran constancias que corren agregadas en autos del expediente de que se trata.

CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los integrantes del comisariado ejidal y del presidente del consejo de vigilancia, así como de Rosa María Ham García, Alfredo

Sánchez Suárez y Dolores Monroy Iglesias, no así del secretario y tesorero del consejo de vigilancia, y de Florencio López Alvarez y Ana Elvira Sánchez Jiménez, no obstante existir constancias de haber quedado debidamente notificados, procediéndose a la recepción de los medios probatorios ofrecidos por la partes, desahogo de los ránkios y formulación de los alegatos que estimaron conducentes.

Alfredo Sánchez Suárez, ofreció de su parte, en escrito recibido en la propia audiencia, las siguientes pruebas: 1.—La documental pública, consistente en constancia de registro de derechos individuales en ejidos número 04391, expedida el 12 de septiembre de 1988, por el Director General del Registro Agrario Nacional, donde se hace constar que es ejidatario del poblado de que se trata y titular del certificado de derechos agrarios número 1255533; 2.—La documental pública, consistente en copia de la constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejidos de fecha 13 de julio de 1988, expedida por el propio Director General del Registro Agrario Nacional, en la que se expresa que por fallecimiento del titular Amadeo Sánchez Monroy, se hizo el traslado de derechos del certificado de derechos agrarios número 3007391, a favor de Rosa María Ham García; 3.—La confesional a cargo de Rosa María Ham García; 4.—La testimonial, a cargo de Jesús Moreno Ortega y Juan Cedillo Miranda, 5.—La presuncional en su doble aspecto legal y humana, en lo que le favorezca y 6.—La instrumental de actuaciones, también en lo que le favorezca.

Rosa María Ham García, ofreció de su parte en escrito recibido en la propia audiencia, las siguientes pruebas: 1.—Instrumental pública, consistente en la copia certificada expedida por la Dirección General del Registro Agrario Nacional, en que aparece registrada como titular de los derechos de la unidad de dotación ejidal amparada con el certificado número 3007391, ubicada en el ejido del poblado de que se trata; 2.—Instrumental pública, consistente en copias certificadas de a) acta de matrimonio celebrado el 17 de abril de 1986, entre Amadeo Sánchez Monroy y la oferente; b) acta de nacimiento de Daniel Alberto Sánchez Ham, ocurrido el 27 de abril de 1987; c) acta de defunción de Amadeo Sánchez Monroy, acaecida el 28 de septiembre de 1987; d) certificado de derechos agrarios número 3007391, expedido a favor de esta último con fecha 10 de abril de 1986; 3.—Instrumental pública, consistente en el acta de investigación relativa a la asamblea general extraordinaria verificada el 20 de noviembre de 1988; 4 y 5.—Instrumental pública, consistente en las resoluciones presidenciales de 6 de agosto de 1925 y 23 de junio de 1937, publicada esta en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio del mismo año, correspondientes a la dotación y ampliación automática de ejidos del poblado en cuestión; 6.—Instrumental privada, consistente en el escrito de fecha 27 de octubre de 1988, dirigido por la oferente al presidente del consejo de vigilancia del propio poblado, en el que manifiesta estar de acuerdo en otorgar una ayuda económica a las menores Elvira, Jacqueline y Dulce Karim, Sánchez Jiménez, hijas de su extinto esposo, pero que en dicho año (1988) no fue posible ayudarlas por motivo de haberse perdido las siembras; 7.—Instrumental privada, consistente en el escrito de fecha 27 de octubre de 1988, dirigido por la oferente al C. Agente

del Ministerio Público del fuero común de Ixtlahuaca, México, en el cual manifiesta que Raymundo Mendieta Escobar y Alfredo Sánchez Suárez, pretenden despojarla de su parcela; 8.—Instrumental privada consistente en seis recibos de pago por concepto de contribución ejidal, expedidos a favor de Amadeo Sánchez, correspondientes a los años de 1978, 1979, 1985 y 1987; 9.—La testimonial, a cargo de Miguel Flores Ayala y Eradio Suárez Martínez, ofrecida verbalmente durante la audiencia; 10.—Prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana, que se deriven de este procedimiento y que le favorezcan.

Y finalmente, Dolores Monroy Iglesias, ofreció de su parte, en escrito recibido en la misma audiencia las siguientes pruebas: 1.—La documental pública, consistente en la constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejidos número 04392, expedida el 12 de septiembre de 1988, por el Director General del Registro Agrario Nacional, en la que se señala que por fallecimiento de la titular Isabel Monroy Iglesias, se hizo traslado de derechos a favor de Florencio López Álvarez, respecto del certificado de derechos agrarios número 1255546, quien registró como sucesora a la oferente Dolores Monroy Iglesias; 2.—La documental pública, consistente en copia certificada del acta de defunción de Amadeo Sánchez Monroy, ocurrida el 28 de septiembre de 1987; 3.—La documental pública, consistente en copia certificada del acta de nacimiento de Ana Elvira Sánchez Jiménez, ocurrido el 10 de mayo de 1974, hija del citado Amadeo Sánchez Monroy y Ana María Jiménez; 4.—La documental pública, consistente en copia certificada del acta de nacimiento de Jaquelin Sánchez Jiménez, ocurrido el 9 de marzo de 1975, hija de las mismas personas; 5.—La documental pública, consistente en copia certificada del acta de nacimiento de Dulce Karin Sánchez Jiménez, ocurrido el 12 de enero de 1979, igualmente hija de las referidas personas; 6.—La documental pública, consistente en copia de la constancia de registro de derechos agrarios número 52369 expedida el 13 de julio de 1988, por el Director General del Registro Agrario Nacional, en la que se asienta que por fallecimiento del titular Amadeo Sánchez Monroy, se hizo traslado de derechos del certificado de derechos agrarios número 3007391, a favor de Rosa María Ham García, quien registró como sucesor a Daniel Alberto Sánchez Ham; 7.—La documental pública, consistente en copia de la documental recabada con motivo de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios verificada en el poblado que nos ocupa, con fecha 20 de noviembre de 1988; 8.—La confesional a cargo de Rosa María Ham García; 9.—La testimonial a cargo de Pablo Velázquez Miranda y Aurora Martínez Mateo; 10.—La presuncional en su **doble aspecto legal y humana**, en lo que favorezca a la oferente y 11.—La instrumental de actuaciones, también en lo que le favorezca.

En la misma audiencia se desahogaron las pruebas confesional y testimonial, aportadas por las partes, enunciadas anteriormente y se formularon alegatos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver sobre el mismo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 12, fracciones I y II 85

de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Que la capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra comprobada, en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

TERCERO. Que una vez asentado lo anterior, se procede al análisis y valoración de las pruebas aportadas.

Que se estima conveniente, en primer término, examinar y valorar las pruebas ofrecidas por Dolores Monroy Iglesias desprendiéndose de la aportada con el numeral 1, a la cual se concede pleno valor probatorio conforme lo dispuesto por el artículo 444 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que la oferente se encuentra inscrita como sucesora preferente de Florencio López Álvarez, titular del certificado de derechos agrarios número 1255546 y por tanto en aptitud de ser reconocida como nueva adjudicataria, en caso de proceder la privación solicitada en contra de dicho ejidatario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la citada ley; con las aportadas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 las cuales se encuentran concatenadas entre sí y a las que se concede pleno valor probatorio en términos de lo señalado en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Agraria, se demuestra que el derecho agrario que dentro del núcleo ejidal de San Bartolo Morelos, ostenta Rosa María Ham García, la provino del traslado de los derechos que, en su calidad de sucesora preferente legítima, le correspondieron a su extinto esposo Amadeo Sánchez Monroy, y que éste procreo de su unión con Ana María Jiménez, tres hijas de nombres Ana Elvira, Jaquelin y Dulce Karin, de apellidos Sánchez Jiménez, nacidas con fecha 10 de mayo de 1974, 9 de marzo de 1975 y 2 de enero de 1979, respectivamente o sea todas ellas, a la fecha, menores de 16 años; de la aportada con el numeral 7, a la cual igualmente se concede pleno valor probatorio, por la misma razón que las anteriores, se desprende que la asamblea general de referencia en uso de las facultades y obligaciones que la Ley Federal de Reforma Agraria le concede, acorde con lo dispuesto en la fracción IX de su artículo 47, consideró procedente la privación de los derechos agrarios de Rosa María Ham García, por constarle que esta incurriendo en acaparamiento de parcelas, pues además de la suya propia que le corresponde como derecho habiente de su finado cónyuge Amadeo Sánchez Monroy, detenta las que les corresponden a los ejidatarios Alfredo Sánchez Suárez y Florencio López Álvarez, además de no haber cumplido con las obligaciones económicas a que quedó comprometida para el sostenimiento de las hijas menores de 16 años, que dependían del ejidatario fallecido, constando igualmente en el acta referente a dicha asamblea general, la proposición que esta hace para que la parcela que corresponde a Florencio López Álvarez, se adjudique, previa la privación de los derechos agrarios de éste, a favor de la oferente en su carácter de sucesora preferente; el acuerdo tomado en la asamblea en cuestión para que se prive a la mencionada Rosa María Ham García,

por no haber cumplido con las obligaciones económicas a que quedó comprometida para el sostenimiento de las referidas menores de 16 años, Ana Elvira, Jaqueline y Dulce Karín Sánchez Jiménez, queda perfectamente corroborado, con la prueba aportada en el numeral 8, a la cual igualmente se le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que de la misma se desprende que la absolvente Rosa María Ham García, al responder a la novena posición que le fue articulada por la oferente confiesa expresamente que después del fallecimiento de su esposo Amadeo Sánchez Monroy, no se hizo cargo del sostenimiento de las mencionadas menores; a la aportada con el numeral 9 a la cual se concede pleno valor probatorio de conformidad con lo preceptuado por el artículo 215 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que los testigos Pablo Velázquez Miranda y Agustín Martínez Miranda, convinieron en lo esencial del acto que refirieron, estando conformes y contestes en sus declaraciones, de las que indubitadamente se establece que la parcela que colinda al norte con Alfonso Atanacio, al sur con camino, al oriente con Daniel Serrano y al poniente con la carretera Jilotepec Ixtlahuaca, con superficie aproximada de una hectárea de temporal, correspondió originalmente a Crescenciano Monroy, y después a Isabel Monroy, la que posteriormente estuvo en posesión de Amadeo Sánchez Monroy, hasta su fallecimiento ocurrido hace año y medio aproximadamente, y que desde esa fecha hasta la actualidad es Rosa María Ham García, quien se encuentra en posesión de esta parcela; y que la parcela que colinda al norte con Lucio o Luz Peña, al sur con Rosalío Longinos, al oriente con Carlos Flores y Toribio Filomeno y al poniente con Raymundo Salvador, con superficie aproximada de una hectárea un cuarto de temporal, perteneció originalmente a Amadeo Sánchez Monroy, y que a partir de su fallecimiento hace año y medio aproximadamente, esta parcela se encuentra en posesión de su esposa Rosa María Ham García; las aportadas con los numerales 10 y 11, favorecen a la oferente, pues de ellas en su conjunto se desprende que efectivamente, tal y como lo estableció la asamblea general, Rosa María Ham García, esta incurriendo en las causas de privación previstas en las fracciones II y IV del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, porque además de la parcela que le corresponde como heredera de los derechos agrarios de su fallecido esposo Amadeo Sánchez Monroy, se encuentra detentando la parcela que le corresponde actualmente a Florencio López Álvarez, como heredero de Isabel Monroy Iglesias, y porque hasta la fecha no ha cumplido con las obligaciones económicas a que quedó comprometida para el sostenimiento de las tres menores de 16 años, que por ser hijas de su fallecido esposo, dependieron económicamente de él, no obstante que a la fecha ha transcurrido mucho más de un año de haber ocurrido dicho fallecimiento.

CUARTO. Que a continuación se analizan y valoran las pruebas ofrecidas por Alfredo Sánchez Suárez, y así de la aportada con el numeral 1, a la que se concede pleno valor probatorio en términos del artículo 444 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se desprende que el oferente es ejidatario reconocido en el núcleo agrario de que se trata, y titular del certificado de derechos agrarios número 1255533; de igual forma y por la misma razón se concede pleno valor probatorio a la aportada con

el numeral 2, de la que se colige que por fallecimiento del diverso titular Amadeo Sánchez Monroy, se hizo traslado de sus derechos agrarios acreditados con el certificado número 3007391, a favor de Rosa María Ham García; la aportada con el numeral 3, no produce efecto, porque en nada perjudica a la absolvente, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en cambio, a la ofrecida con el numeral 4, se le concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 215 del propio Código Federal de Procedimientos Civiles, y de la misma se establece al ser los testigos Jesús Moreno Ortega y Juan Cedillo Miranda, contestes y conformes respecto del acto que refirieron, habida cuenta que coincidieron en lo esencial que la parcela que se ubica en el paraje denominado "El Pastor", con superficie aproximada de cuatro hectáreas y media de temporal, que colinda al norte con Porfirio Espejel y Maximino Mateos, al sur con camino, al oriente con Darío Miranda, pertenece al ejidatario Alfredo Sánchez Suárez, por haber sido original adjudicatario; que después la trabajó Amadeo Sánchez Monroy, como mediero y utilizando implementos agrícolas propiedad de aquél, hasta el fallecimiento de éste, ocurrido hace año y medio aproximadamente y que desde entonces es su viuda Rosa María Ham García, quien ha venido detentando la parcela, constándole también que esta última persona igualmente se encuentra en posesión de la diversa parcela que originalmente correspondió a su referido esposo Amadeo Sánchez Monroy, misma que se ubica en el paraje conocido como "Chapultepec", con superficie aproximada de una hectárea de temporal, la cual colinda al norte con Luz Peña Longinos, al sur con Rosalío Longinos, al oriente con Carlos Flores y Toribio Filomeno, y al poniente con Raymundo Salvador y que desde que falleció su esposo, hace año y medio aproximadamente, quien trabaja esta parcela es su viuda Rosa María Ham García; y por lo que hace a las pruebas ofrecidas con los numerales 5 y 6, le favorecen al oferente, toda vez que la presunción de que Rosa María Ham García, ha venido incurriendo en acaparamiento de parcelas, entre ellas, la que pertenece al propio oferente, se corrobora con hechos demostrados mediante la prueba idónea desahogada, como es la testimonial, cuyo valor probatorio quedó debidamente establecido.

QUINTO. Que finalmente se procede al examen y valoración de las pruebas aportadas por Rosa María Ham García, de lo cual se desprende que la aportada con el numeral 1, ya quedó debidamente valorado en los considerandos anteriores; de las aportadas con el numeral 2, en su conjunto se establece que la oferente fue esposa de Amadeo Sánchez Monroy, con quien procreó un hijo de nombre Daniel Alberto Sánchez Ham así como que su esposo falleció el 28 de septiembre de 1937, y que este fue ejidatario del poblado de que se trata, a quien le fue expedido el certificado de derechos agrarios número 3007391; la que aportó con el numeral 3, que ya fue debidamente valorada en el considerando tercero, no solo no favorece a la oferente, sino que le perjudica, pues en el acta relativa a la asamblea general de fecha 20 de noviembre de 1938, consta la solicitud para que la citada oferente sea privada de los derechos agrarios que le corresponden como heredera de su finado esposo, por estar incurriendo en acaparamiento de parcelas, pues además de la que le corresponde en su referida calidad de sucesora, detenta las parcelas de Alfredo Sánchez Suárez y Florencio López Álvarez, y además

no ha cumplido con las obligaciones económicas a que quedó comprometida para el sostenimiento de las tres menores de 16 años, hijas de su citado extinto esposo y que dependían de esta, circunstancia esta que quedó debidamente corroborada con la propia confesión expresa hecha por Rosa María Ham García, al absolver posiciones durante la prueba confesional a su cargo, legalmente valorado en el considerando tercero; las aportadas con los numerales 4 y 5, consistentes en las resoluciones presidenciales de dotación y ampliación automática de tierras con que el núcleo fue beneficiado, resulta irrelevante, pues si bien es cierto que como lo señaló la oferente en sus alegatos formulados en la propia audiencia, las parcelas se ubican dentro de la extensión concedida por concepto de ampliación automática, y esta no fue motivo de fraccionamiento ejidal, también no es menos cierto que a cada ejidatario le fue adjudicado determinada superficie como aprovechamiento individual y con las testimoniales ofrecidas tanto por Dolores Monroy Iglesias, como por Alfredo Sánchez Suárez, que no hacen más que corroborar lo que la asamblea general hace constar con motivo de la investigación que dio origen a este procedimiento, ha quedado demostrado que Rosa María Ham García, se encuentra usufructuando no sólo la parcela que le corresponde como sucesora de su difunto esposo Amadeo Sánchez Monroy, sino también las que corresponden a Florencio López Alvarez, de quien la citada Dolores Monroy Iglesias, está registrada como heredera, y del citado Alfredo Sánchez Suárez, a quien Amadeo Sánchez Monroy, únicamente trabajó su parcela en calidad de mediero; la aportada con el numeral 6, hace prueba plena en contra de su oferente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues en el escrito que dirigió al presidente del consejo de vigilancia, asevera que“Estoy de acuerdo en otorgar “ayuda económica” a las CC. Elvira Sánchez Jiménez, Yakelin Sánchez Jiménez y Dulce Karim Sánchez Jiménez, que son hijas de mi extinto esposo pero en este año (1988), no fue posible ayudarlas por motivo de que saben que nuestras siembras en este año todo se perdió no logrando nada.....”, pues tal aseveración, relacionada con su propia confesión valorada en el considerando tercero, contiene la aceptación expresa por parte de la referida oferente de que no ha procurado, a partir del fallecimiento de su esposo, y padre de las menores de 16 años ya mencionadas, proveer al sostenimiento de estas, no siendo obice para ello la circunstancia de que la parcela amparada con el derecho agrario que heredó de su esposo, no haya producido cosecha, pues la ley en ningún momento condiciona a que por ocurrir un hecho de tal índole, pueda ser relevada de la obligación que la propia ley le imponen la aportada con el numeral 7, carece de relevancia, pues solo se refiere a un escrito donde manifiesta al agente del Ministerio Público que las personas que indica “pretenden despojarla de su parcela”, pero no aporta copia certificada de la sentencia condenatoria ejecutoriada, mediante la cual se establezca que dichas personas hayan sido declaradas formalmente responsables de dicho delito, que además no tiene grado de tentativa la aportada con el numeral 8, se desestima porque en primer término, los recibos de pago del impuesto predial exhibidos, no es prueba idónea para

desvirtuar el acto que a la oferente se imputa, como lo es estar incurriendo en las causales de privación establecidas en las fracciones II y IV del artículo 85 de la Ley de la materia y en la especie tales documentos solo demuestran el hecho consistente en que la persona a quien le fueron expedidos dichos recibos, que ni siquiera es la oferente, realizó tales pagos; a la aportada con el numeral 9, no se concede valor probatorio, conforme la facultad discrecional que al juzgador confiere el artículo 215 del código federal de procedimientos civiles, toda vez que el primer testigo Miguel Flores Ayala al responder a la décima pregunta directa que le formuló la oferente expresó que conoce los terrenos ejidales ubicados en el paraje “El Pastor”, pero que no sabe de quién es cada parcela y al responder a la décima segunda pregunta contestó que conoce tales terrenos desde hace siete u ocho años, en que se concedió la ampliación del ejido, cuanto que tal acción agraria se concedió por resolución presidencial de fecha 23 de junio de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio del mismo año, según la documental que la propia oferente aportó con el numeral 5, desprendiéndose de ello que no conoció a quienes fueron adjudicatarios originales de las tierras laborales concedidas, y al responder a la décima sexta pregunta directa, respondió que desde que se realizó la ampliación del ejido le parece que los terrenos ejidales ubicado en el paraje “El Pastor” los estuvo trabajando Amadeo Sánchez, y piensa y supone que Rosa María Ham García las ha estado trabajando desde que contrajo matrimonio, es decir que de su testimonio se infiere que por sí mismo no conoce los hechos sobre los que declara y los relato por inducciones, faltando al requisito establecido en la fracción V del invocado artículo 215 del código federal de procedimientos civiles, para ser tomado en consideración; y por lo que hace al segundo testigo Eradio Suárez Martínez, a la segunda repregunta en relación con la décima sexta directa, formulada por el asesor de Alfredo Sánchez Suárez, respondió que la parcela ubicada en el paraje “El Pastor”, la trabajaba Amadeo Sánchez Monroy, con el tractor de su tío, el referido Alfredo Sánchez Suárez, y que según le manifiesto aquel estaba encargado del rancho de su tío, declaración que viene a corroborar el testimonio de los testigos aportados por el propio Alfredo Sánchez Suárez, este en el sentido de que Amadeo Sánchez Monroy, era solamente su mediero; y que, finalmente, la aportada con el número 10, relativa a la prueba presuncional, en su doble aspecto legal y humana, no le favorece a la oferente, puesto que de las actuaciones del expediente se colige que la presunción legal planteada por la asamblea general en el sentido de que la expresada Rosa María Ham García, está incurriendo en las causales de privación previstas en las fracciones II y IV del artículo 85 de la ley en comento, se corrobora con los hechos comprobados que se deducen del análisis y valoración del conjunto probatorio aportado por las partes.

SEXTO. Que de todo lo anteriormente expuesto se llega a la conclusión que es procedente la privación de los derechos agrarios de Rosa María Ham García, y la consecuente cancelación del certificado de derechos agrarios número 3970391, del cual actualmente aparece como titular

por efecto del traslado a su favor de los derechos que correspondieron a su extinto esposo Amadeo Sánchez Monroy en el ejido del poblado de San Bartolo Morelos, municipio del mismo nombre, México, por haber quedado debidamente comprobado, con el conjunto probatorio aportado por las partes, que ha incurrido en la causal prevista por la fracción IV del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tal como lo estableció la asamblea general reunida el 20 de noviembre de 1988, en la cual consta la solicitud que dio origen a este procedimiento.

De tal suerte que al haber quedado acreditado que la referida Rosa María Ham García, a partir del fallecimiento de su esposo, ocurrido el 28 de septiembre de 1987, ha venido detentando la posesión y usufructuando indebidamente la parcela que originalmente correspondió a Alfredo Sánchez Suárez, titular del certificado de derechos agrarios número 1255533, procede, en consecuencia, que tal parcela, descrita en la parte relativa del considerando cuarto, le sea restituida a su titular y original adjudicatario, supuesto que quedó debidamente demostrado que esta parcela es distinta a la que le fuera adjudicada a su referido esposo, la cual igualmente ha quedado descrita en los considerandos tercero y cuarto.

En el mismo orden de ideas, al haber quedado igualmente demostrado que la propia Rosa María Ham García, desde la misma fecha detenta y usufructua indebidamente la parcela que originalmente poseyó Crescenciano Monroy, que luego fue adjudicada a Isabel Monroy Iglesias, a quien por este motivo le fue expedido el certificado de derechos agrarios número 1255546, del cual actualmente es titular su esposo Florencio López Álvarez, en virtud del traslado de derechos que éste efectuó al ocurrir el fallecimiento de aquella, registrando como su heredera a Dolores Monroy Iglesias, actual reclamante de la parcela de referencia, procede, además de la privación de los derechos agrarios en contra de la ilegal detentadora de la misma la privación también en contra del citado Florencio López Álvarez, en contra de quien la asamblea general solicitó igualmente dicha privación por estar incurriendo presuntivamente en la causal prevista por la fracción I del dispositivo legal antes invocado, presunción que se corroboró al no desvirtuarla con prueba alguna en contrario y que tácitamente admitió al no asistir a la audiencia de ley, no obstante haber quedado debidamente notificado, procediendo por tanto en este caso efectuar la nueva adjudicación en favor de la expresada Dolores Monroy Iglesias, quien legalmente aparece como su heredera, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Y por último, independientemente de los anteriores motivos por los que Rosa María Ham García, se ha hecho acreedora a la privación de derechos agrarios, cabe establecer que también debe decretarse la privación en su contra por haber incurrido en la causa prevista en la fracción II del artículo 85 de la citada ley.

En efecto, de su propia confesión y aseveraciones hechas en el documento que ella misma aportó como prueba con el numeral 6, de su escrito relativo, así como en los alegatos formulados en el citado escrito y los que verbalmente amplió durante la audiencia, se establece indefectiblemente que al ocurrir el fallecimiento de su esposo Amadeo Sánchez Monroy, con fecha 28 de septiembre de 1987, estuvo conciente de la existencia de las tres menores de 16 años, hijas y dependientes económicas de este, y de que al tomar posesión de la parcela que legalmente correspondió a su difunto esposo y adquirido los derechos ejidales como heredera preferente, independientemente de la posesión que también tomó de las otras dos parcelas que no correspondieron a él, contrajo la obligación que le impone la Ley, no de proporcionar una simple ayuda económica a dichas menores, sino de proveer lo necesario para su sostenimiento, y al haber faltado a dicha obligación ha incurrido en la diversa causal de privación establecida en la fracción II del mencionado artículo 85 de la ley en comento, y como toda persona que adquiere una parcela de cultivo en tales condiciones, siempre lo hace con la expectativa a posibilidad fundada de obtener beneficios mediante la explotación agrícola respectiva, no resulta ser obice para dejar de cumplir dicha obligación la causa que pretende hacer valer la infractora, consistente en la pérdida de la cosecha correspondiente al anterior ciclo agrícola, toda vez que la ley no condiciona el cumplimiento de tal obligación con la circunstancia alegada, resultando en la especie aplicable la tesis número 5, consultable en la página 179, del informe de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al año de 1982, tercera parte, tribunales colegiados, que establece lo siguiente.

".....Agrario. Dependientes económicos. Obligación de proveer a su sostenimiento a que se refieren los artículos 85, fracción II, y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debe también establecerse tratándose de conflictos posesorios. Aún cuando lo dispuesto por los artículos 85, fracción II, y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, "que establecen la obligación de proveer al sostenimiento de los dependientes económicos del titular fallecido o sancionado, se refieren expresamente a los procedimientos de privación de derechos agrarios contra el adquirente por sucesión o de nueva adjudicación de unidad de dotación a un heredero, consecuente a la privación de la misma, decretada contra el titular, es evidente que tal protección a los dependientes económicos del titular fallecido o sancionado, entendiéndose por tales las personas cuyas necesidades vitales las provee un tercero, dada su carencia de bienes patrimoniales y de capacidad de adquisición de un conflicto posesorio afecte y deje desprotegidos a estos, por lo que en él debe hacerse extensivo el referido beneficio, estableciendo la obligación de proveer a su sostenimiento a cargo de quien, merced a la declaración de mejor derecho de posesión, resulta favorecido con la tenencia de una unidad de dotación, susceptible de explotación agrícola y por ello de la obtención de utilidades.....".

En tales condiciones y acorde a lo que establece el segundo párrafo de la fracción II del artículo 85 de la ley de la materia, procede por mandato del propio precepto, llevar a cabo la nueva adjudicación de la parcela siguiendo el orden de sucesión del anterior titular, autor de la herencia, es decir en el caso que nos ocupa, a favor de su hija Ana Elvira Sánchez Jiménez.

Ahora bien, la consecuencia jurídica que trae aparejada esta resolución, consiste en la restitución de la parcela que legalmente corresponde a Alfredo Sánchez Suárez, a favor de este, y en la entrega material de la parcela que correspondió a Florencio López Álvarez, a favor de la nueva adjudicataria Dolores Monroy Iglesias, así como la entrega material de la parcela que corresponde a la infractora Rosa María Ham García, a favor de la nueva adjudicataria Ana Elvira Sánchez Jiménez, ello con fundamento en lo que al respecto ha establecido la mencionada suprema corte de justicia, en su tesis visible en la página número 310 del informe correspondiente al año de 1975, tercera parte, tribunales colegiados, que es del tenor siguiente:

".....Resolución presidencial sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación, implica también la entrega física o material de las parcelas respectivas.—La consecuencia jurídica de la resolución presidencial privativa de derechos agrarios y nueva adjudicación, implica la entrega física o material de las parcelas a los nuevos adjudicatarios y la pérdida de derechos respectivos de las susodichas "unidades de dotación; consecuentemente con tal independencia de que las autoridades ejecutoras hubieran negado la cumplimentación de la resolución presidencial impugnada, deben reputarse tales actos como de inminente ejecución.....".

La anterior tesis es vigente, porque si bien es cierto la misma se sustentó cuando la facultad de resolver los juicios privativos y nuevas adjudicaciones correspondía al Presidente de la República, también no es menos cierto que dicha facultad fue transmitida a las Comisiones Agrarias Mixtas, de conformidad con las reformas y adiciones que a la Ley Federal de Reforma Agraria se hicieron según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 17 de enero de 1984.

Como la ejecución de esta resolución lleva en sí la desposesión de que será objeto la infractora respecto de las tres parcelas que actualmente detenta, tal desposesión de ninguna manera puede ser conculcatoria de garantías individuales, puesto que se llevará a cabo con motivo de un fallo, pronunciado por una autoridad competente, como lo es esta Comisión Agraria Mixta, en un procedimiento en el cual se ha observado sus formalidades esenciales, como haber oído a las partes y en el que tuvieron la oportunidad de aportar las pruebas que estimaron conducentes para demostrar el derecho que dicen tener sobre las parcelas cuestionadas, por lo que en el caso es aplicable la tesis jurisprudencial sustentada por la referida Suprema Corte de Justicia, visible en la página 339 del volumen de información jurídica correspondiente al año de 1959 que a la letra dice:

".....Agrario. Desposesión legalmente ordenada, aun cuando se hubiera acreditado la posesión y goce de un predio ejidal, no bastaría esta sola circunstancia para conceder al poseedor el amparo, si la orden de desposesión reclamada proviene de un procedimiento instaurado ante las

autoridades agrarias competentes, en donde se ha decidido que a otra persona corresponde el predio en cuestión y no reclamándose tal procedimiento, resulta que los actos reclamados son perfectamente legales y constitucionales.....".

Por lo expuesto y fundado y con base en los artículos 12, fracción II, 89 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en contra de Rosa María Ham García, del poblado de San Bartolo Morelos, municipio del mismo nombre, Estado de México, por haber quedado demostrado que ha incurrido en las causales de privación prevista en las fracciones II y IV del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por consecuencia, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios número 3007391 del cual actualmente es titular la ejidataria sancionada.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la parcela referente y que ha quedado descrita en la parte considerativa de esta resolución, a favor de Ana Elvira Sánchez Jiménez, de conformidad con lo preceptuado en la fracción II, segundo párrafo, del expresado artículo 85 de la referida ley.

TERCERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en contra de Florencio López Álvarez, por haber incurrido en la causal prevista en la fracción I del propio dispositivo legal, y por tanto se cancela el Certificado de Derechos Agrarios número 1255546 y se reconocen derechos agrarios y se adjudica la parcela relativa a favor de su sucesora registrada Dolores Monroy Iglesias, de conformidad con lo especificado en el artículo 86 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria, cuya parcela se identifica en el considerando quinto, la cual Rosa María Ham García, ha venido detentando ilegalmente.

CUARTO. Se confirman los derechos agrarios de Alfredo Sánchez Suárez, titular del Certificado de Derechos Agrarios número 1255533, y en consecuencia restitúyase a su favor la parcela respectiva que se describe en el considerando tercero, misma que indebidamente ha venido detentando la referida Rosa María Ham García.

QUINTO. Publíquese la presente resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas, en el ejido del poblado de San Bartolo Morelos, municipio del mismo nombre Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con el artículo 433 de la invocada Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Agraria Mixta del Estado de México, en la ciudad de Toluca, Méx., a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Primera Secretaría.

Que en el expediente número 569/88, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JUAN CARLOS VAZQUEZ LIBIEN, endosatario en procuración de BANCO MEXICANO SOMEX, en contra de GUADALUPE LLORENS PEREZ, el ciudadano juez señaló las diez horas del día veintisiete de abril del presente año, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de: la casa habitación de dos plantas tipo residencial alto y con todas sus áreas adecuadas para ser ocupada, ubicada en Paseo de Santa Rosa número 25, fraccionamiento residencial La Asunción, Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 m con lotes 54 y 52 de la sección VI; al sur: en 20.00 m con Paseo de Santa Rosa; al oriente: en 28.00 m con lote 26, de la sección VII; al poniente: en 28.00 m con lote 23, de la sección VII. Sirviendo como base para el remate las dos terceras partes de setenta y un millones quinientos mil pesos.

Publíquese en la GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro de nueve días, debiendo anunciar en igual forma en la tabla de avisos del juzgado, convóquese postores. Dado en Toluca, México, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, P.D. Francisco Santos Rojas.—Rúbrica.

1156.—6, 11 y 14 abril.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Segunda Secretaría.

Que en el expediente número 568/88, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el P. Lic. JUAN CARLOS VAZQUEZ LIBIEN, endosatario en procuración de BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., en contra de la señora GUADALUPE LLORENS PEREZ; el C. juez dictó un auto señalando las diez horas del día veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del siguiente inmueble: la casa ubicada en el número veinticinco de paseo Santa Rosa de La Asunción Metepec, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, Vol. 256, Libro I, fojas 109, partida 648-6289, con una superficie de 560.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con los lotes números 54 y 52 de la sección 6; al sur: 20.00 m con paseo Santa Rosa; al oriente: 28.00 m con lote 26 de la sección 7; al poniente: 28.00 m con el lote 23 de la sección 7.

Se expide para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base para el remate la cantidad de setenta y un millones quinientos mil pesos. Convóquense postores.—Toluca, México, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

1157.—6, 11 y 14 abril.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Expediente número 1961/86, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por ELOY SANTIN BECERRIL, como apoderado de NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., en contra de ABRAHAM y ELVIRA MIRAMON PENA. El C. juez Tercero de lo Civil señaló las diez horas del día dieciocho de abril del año en curso, para que tenga lugar la primera almoneda de remate de: terreno con construcción y maquinaria ubicado en la avenida Ejército del Trabajo sin número, en Santiago Tilapa, municipio

de Santiago Trianguistenco, México, el terreno ubicado tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: 23.75 m con calle; sur: en dos líneas de 4.18 m y 18.96 m con propiedad particular; oriente: 19.66 m con Bartolo Olvera; poniente: en dos líneas de 17.70 m y 1.95 m con propiedad particular, la construcción consta de dos plantas, planta baja consta de sala, recepción, despacho, sala de juntas, dos baños y bodega, planta alta compuesta de tres salas, vestidor. De la maquinaria: (3) máquinas recta Brother, (2) máquinas Overlok Brother, (1) máquina Durkopp, máquina dobladilladora, máquina botonadora, plancha de vapor, cortadora de 5" Mod. Facer, mesa corta.

Anunciando la misma por medio de edictos que se publicarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO por tres veces, dentro de nueve días y por medio de un aviso que se fije en los estrados de este juzgado y en los estrados del Juzgado de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango del Valle, convóquese postores y citando acreedores y sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 21'894.015.00 (veintiún millones ochocientos noventa y cuatro mil quince pesos, M.N.), en que fue valuado por los peritos nombrados en autos.—Toluca, México, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

1145.—6, 11 y 14 abril.

JUZGADO MUNICIPAL

TEJUPILCO, MEX.

E D I C T O

En el juicio ejecutivo mercantil marcado con el número 02/989 promovido por el P.J. HUMBERTO TINOCO SANCHEZ, endosatario en procuración del señor ALFREDO AGUILAR BAUTISTA en contra de JOSE RODRIGUEZ ABONSA, se señalaron las doce horas del día diecisiete de abril del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, de los siguientes muebles: un televisor a color marca Tuning, de 14 pulgadas con antena adherida al mismo marca Fine Tuning KM-350 Gemini. Un ventilador de mesa "chico" marca Tatung; Los muebles anteriormente descritos quedaran embargados en favor de ALFREDO AGUILAR BAUTISTA por la cantidad de \$ 285,000.00 (doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional). Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 398,000.00 (trescientos noventa y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional). Se convocan postores y se cita a las partes que figuran en el presente asunto para que concurren a la primera almoneda en la fecha que se señala.

Para su publicación por tres veces en términos del artículo 1411 del Código de Comercio, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado. Dado en la ciudad de Tejupilco, Estado de México, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El Secretario, C. Margarito Diego Vilchis.—Rúbrica.

1147.—6, 11 y 14 abril.

JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

LEOVIGILDO RIOS GUERRERO bajo expediente 228/89, promueve diligencias información de dominio, para acreditar posesión que tiene con las características de ley, sobre la fracción del terreno ubicado en lote 13, manzana 265, calle Amatista sin número, colonia La Joya Ixtacala, Tlalnepantla, México, y que mide y linda; al norte: en 45 metros 80 centímetros con calle Amatista; al sur: en 47 metros 80 centímetros con Bernardo Camarillo Porras; al oriente: en 54 metros 60 centímetros con calle Esmeralda y al poniente: en 57 metros 60 centímetros con calle Zafiro, teniendo una superficie total de 2,500 m². Por auto de primero de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, el C. juez dio entrada a la solicitud, y ordenó la publicación de edictos, haciendo saber al público en general dicha solicitud, para que los que se crean con mejor derechos comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Tercer Secretario, Lic. Juan Manuel Albarrán Vened.—Rúbrica.

1159.—6, 11 y 14 abril.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

En el expediente número 1292/86, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por la Lic. HORTENCIA AGUILAR ESCALONA, apoderada general de NACIONAL FINANCIERA, S. A., en contra de TELECOMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL JAVIER MONTES DE AVILA, S. A. DE C. V., representada por el Ing. JAVIER MONTES DE AVILA Y VIRGINIA CURIEL DE MONTES, la C. Juez Cuarto Civil, señaló las doce horas del día veintiocho de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate de: TROQUELES DE OPERACION Embutido de caja de velocímetro chica, troquel No. 1, 1er. paso, troquel No. 2, 2do. paso, troquel No. 3 3er. paso, troquel No. 4 4o. paso, corte de centro de la orilla de la caja interior y exterior, troqueles de operación: "Bicel" troquel No. 5, 1er. paso, corte de silueta de bicel, troquel No. 6 embutido de bicel 2do. paso, troquel No. 7 corte de ceja de exterior de bicel 3er. paso, troquel No. 8 corte de interior de bicel 4o. paso, troqueles de operación, chasis, troquel No. 9 1er. paso, corte y embutido de chasis, troquel No. 10 2do. paso reembutido de chasis, troquel No. 11 3er. paso punzonado de chasis, troqueles de operación: "Bushing", troquel No. 120 1er. paso progresivo para bushing de latón, troquel No. 13 1er. paso de tubo capsulado para velocímetro, troqueles de operación: "carátula", troquel No. 15, 1er. paso, corte de silueta de carátula, troquel No. 16 2do. paso reembutido de soporte de carátula, troquel No. 17, 3er. paso soporte de carátula y punzonado de carátula para remache, troquel No. 18 4o. paso punzado de tope de carátula, troqueles de operación: "soporte" troquel No. 19, 1er. paso corte y embutido de soporte progresivo. Troquel No. 20 2do. paso, punzado de soporte, troquel No. 21 3er. paso doblado de soporte, troquel No. 22, 4o. paso remachado de soporte y eje de engrane de plástico. Troquel de operación: "silueta de engrane metálico" troquel No. 23 1er. paso corte de silueta de engrane metálico, troquel No. 24 2do. paso corte de interior de engrane metálico, troquel No. 25 3er. paso punzonado de engrane metálico, troquel No. 26 doblador de engrane metálico 4o. paso troquel No. 27 1er. paso, operación de cote y embutido de cazuelita de eje de engrane metálico, corte y reembutido de cazuelita de eje de engrane metálico, troquel No. 28 3er. paso, operación de remachado de soporte de engrane y eje, balanza troquel No. 29 1er. paso, corte y embutido de balanza y corte de soporte de carátula, troquel No. 30 2do. paso, reembutido y corte de balanza de aluminio, troquel No. 31, 3er. paso, remachado de ahuja y balanza. Buje troquel No. 32, 1er. paso remachado de buje. Caja velocímetro grande, troquel No. 33 1er. paso, troquel No. 34 2do. paso, troquel No. 35 3er. paso, troquel No. 36 4o. paso. Bicel grande, troquel No. 37 1er. paso, troquel No. 38 2do. paso troquel No. 39 3er. paso. Troquel de operación, troquel No. 40 1er. paso, corte de chapetón. Troquel de operación, troque 41 1er. paso formado de chapetón. Troquel de operación: troquel 42 1er. paso corte de manecillas. Troquel de operación: troquel No. 43 1er. paso formado de manecillas y punzonado. Troquel de operación: Troquel No. 44 1er. paso corte de soporte para caja, troquel de operación: troquel No. 45 1er. paso punzonado de soporte y caja. Troquel de operación troquel No. 46

1er. paso punzonado de seguro para flecha árbol. Troquel de operación: Troquel No. 47 1er. paso formar cuadro de chicote. Relación de moldes molde de 2 cavidades y campana y cápsula de zamac. Molde de 1 cavidad para empaque de bicel. Molde de 2 cavidades para engrane matriz, molde de 2 cavidades para engrane de reductor. Materia prima, 2.5 toneladas acero veresta maq. red. 228.6 m 3.2 Tons. acero veresta 50.8 x 152.4 mm 3.7 Tons. acero veresta 63.5 x 152.4 mm. 1.8 Tons. acero 4140 tratado 25.4 x 152.4 mm. 2.9 Tons. acero 9840 red. 127.0 mm. 1.4 Tons. acero 4140 tratado 25.4 x 152.4 mm. 1x6) 2.5 Tons. acero 9840 tratado 120.6 mm. (4,3/4) 1.6 Tons. acero novalux 5-30 de 35 grms. doblado calibre 0.0008.4 Tons. niquel raund 1.0 Tons. barra latón redondo 4,0,1.0 Tons. barra latón redondo 4,3, 1.5 Tons. aluminio en barra No. 18 L 91 cms., 6.0 Tons. Zamac No. 5, 1.1 Tons. acero falco No. 6 12 x 12.7 maquinaria 9 generadoras de engranes marca Cosa Corporation. 1 torno revolver automático marca Gimsa 3 h.p. 1 fresadora Milwoki motor de 5 h.p. 1 micro-punteadora con mesa marca Unitel, 1 Micro-punteadora con microscopio marca unitel, 1 Inyectora de plástico marca Lester de 250 Gr. motor de 25 h.p. Termostato, troquel de corte de chasis, troquel de embutido de chasis, troquel de segundo corte de chasis, troquel de segundo embutido de chasis, troquel de remachado de chasis, troquel de tapa de cierre de válvula, troquel de embutido de tapa de cierre de válvula, troquel de remachado de tapa de válvula. troquel de fijado de cápsula, molde de formado de expusor de hule Hypalón, troquel de rondana incrustada en el Hipalón, troquel de remachado de cápsula térmica. erramental de pruebas de resorte, troquel de corte del soporte interior, troquel del embutido del soporte interior, troquel del segundo embutido del soporte interior. Herramental para torno automático, troquel de segunda válvula de cierre, herramientas para proporción de los elementos dilatadores. Herramentales de control de calidad, herramientas de pruebas termostática final troqueles y moldes para adeptar las inversiones de nuestro tacómetro a las especificaciones Perkins. Bujía precalentadora. Herramentales para fabricación de bujías, troquel de tuerca doble muesca, troquel de rondana de baquelita, troquel progresivo para zapata, troquel de rondana aislante de baquelita, troquel de rondana de acero para fijación a cuerpo principal, troquel de pieza tubular de protección a resistencia (perforada). Herramentales de punteo de soldadura, herramientas para torno automático de cuerpo de bujía y tubo inyector y tornillo de presión. Herramentales de engargoladora, herramental de pruebas. Reductor de velocidad. Molde en 1 cavidad para inyección en zamac del chasis del reductor con mecanismo de doble cierre. Troquel de tapón horizontal del reductor. Troquel de zapata de embrague. Troquel de rondana de protección de zapata. Troquel de sellado del reductor. Troquel de remachado de zapata. Herramental de torneado. fresado, pulido, embutido de las flechas. Herramental para generadora de engranes. Herramental de pruebas 650 kgs. en barras de una pulgada de diámetro 215 kgs. acero en barra varios diámetros. Sirviendo de base para el remate la cantidad de trescientos cuarenta millones ochocientos mil pesos cero centavos moneda nacional, en que fueron valuados por los peritos nombrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro de tres días y en la tabla de avisos de este juzgado. Convoquen posteriores. Toluca, México, a tres de abril de 1989.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, P.D. Gustavo A. Ocampo García.—Rubrica.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

Expediente número: 68/89.

DEMANDADO: REPRESENTANTE LEGAL DE
AURORA INTERNACIONAL, S.A.

FRANCISCO GASCA OROPEZA le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión del lote de terreno número 30 de la manzana 244, de la colonia Aurora de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: con 17.00 m con lote 29; al sur: con 17.00 m con lote 31; al oriente: con 9.00 m con Vicente Villada; al poniente: con 9.00 m con lote 4; con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. Haciendo saber que deberá apersonarse en el presente juicio para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de éste, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro de circulación, de esta ciudad. Dada en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los ocho días de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—La Primer Secretario, Lic. Delia Vázquez Márquez.—Rúbrica.
1008.—22 marzo, 4 y 14 abril.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

RAFAEL ULLOA RODRIGUEZ

BENITO MEZA GONZALEZ, en el expediente número 1065/88, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión del lote de terreno número 12, manzana 31, colonia Ampliación Romero, sección fuentes, de esta ciudad, que mide y linda: al norte: 12.70 m con lote 13; al sur: 17.20 m con servicios públicos; al oriente: 8.00 m con lote 33; al poniente: 9.40 m con calle Guerrero, con una superficie total de 130.06 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acosos del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Lucio Zanón Colín.—Rúbrica.
1006.—22 marzo, 4 y 14 abril.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

E D I C T O

Exp. 132/989, HERMENEGILDO MARTINEZ ESPINOZA promueve información de dominio sobre el inmueble ubicado en la calle prolongación 18 de Marzo número 202 de la ciudad de Atlacomulco, México, mide y linda; norte: 10.00 m con Armando Escamilla; sur: 10.00 m con camino vecinal; oriente: 12.00 m con calle Ing. Luis Galindo y poniente: 12.00 m con calle prolongación 18 de Marzo, con superficie de 120.00 m².

El C. juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y El Sol de Toluca, por tres veces de tres en tres días.—Doy fe.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 3 de abril de 1989.—El Secretario, Lic. Abdiel S. Velasco González.—Rúbrica.
1160.—6, 11 y 14 abril.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

Expediente número: 68/89.

Segunda Secretaría.

CANUTO ROBLES FERNANDEZ

NORBERTO ENCARNACION MENDEZ VIVIAN, le demanda en la vía ordinaria civil sobre usucapión, del lote de terreno marcado con el número 15 de la manzana 56 de la colonia Evolución super 24 de esta ciudad, que mide y linda: al norte: en 16.82 m con lote 14; al sur: en 16.82 m con lote 16; al oriente: en 9.00 m con lote 40; al poniente: en 9.00 m con caile, haciendo de su conocimiento que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la última publicación de éste con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y fíjese una copia simple del mismo en la puerta del juzgado durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dadas en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. María Cruz García Martínez.—Rúbrica.
1007.—22 marzo, 4 y 14 abril.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

Exp. 1609/88.

C. JORGE HIJUELOS BUENFIL promueve en el Juzgado Primero de lo Civil de este distrito judicial de Texcoco, Edo. de México, bajo el número que al rubro se indica diligencias de inscripción, respecto del terreno denominado "Cuaxusco", ubicado en el pueblo de Los Reyes la Paz, Edo. de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 117.00 m con avenida del Centenario de la Educación Normal del Estado de México; al sureste: en dos medidas una de 98.20 m con Rutilo González Salazar y la otra de 33.87 m con Gilberto Hernández Torres; al noroeste 107.35 m con Bernardo Arroyo Rivera y León Ortiz Avila, el cual tiene una superficie de 7,134.62 m².

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como el periódico El Noticiero que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, P.É. Marín López Gordillo.—Rúbrica.
906.—15, 31 marzo y 14 abril.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Exp. No. 1276/988, Información de dominio promueve MIGUEL TORRES RAMIREZ sobre un predio de labor ubicado en el perímetro del Barrio de Santa María, de la población de San Pablo Autopan, del municipio de Toluca, México, que tiene una superficie de 434.60 m² y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 38.30 m colindando con Fernando Torres; al sur: 38.30 m con Imelda Torres; al oriente: 11.35 m con calle; al poniente: 11.35 m con Fernando Torres.

El C. juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación. Toluca, México, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, Lic. Bulmaro Díaz Serrano.—Rúbrica.
1162.—3, 11 y 14 abril.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTHILAN

EDICTO

Expediente número 475/89.

RAMON MARTINEZ VALDEZ y MARGARITA AGUILAR DE MARTINEZ promueven diligencias de información ad perpetuam, respecto del predio denominado "La Mitad", y casa sobre él construida en cinco cuartos que dicho terreno mide y linda: al norte: 14.50 m con José Refugio Aguilar Pérez; al sur: 14.50 m con Maura Mata Vda. de Martínez; al poniente: 10.50 m con el mismo vendedor José Refugio Aguilar Pérez; al oriente: 10.50 m con lote del señor Fidel Mendoza; de superficie: 152.25 m².

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación, que se editan en Toluca, México, y para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con una mejor y se da el diez de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe. El C. Secretario de Acuerdos, P.D. Guadalupe Valdejo Galindo.—Rúbrica. 1219.—4, 14 y 26 abril.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Primera Secretaría.

FRANCISCO TAMAYO BASURTO

Expediente 565/938, juicio ordinario civil, promovido por OLGA ORTIZ INIESTA, en representación de CESAR ARMANDO BALLINAS ORTIZ, en contra de FRANCISCO TAMAYO BASURTO. La señora OLGA ORTIZ INIESTA, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas, con acento de administración de dominio del señor CESAR ARMANDO BALLINAS ORTIZ, le demanda en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción que le compete, el otorgamiento de la escritura de compra-venta ante el notario público, del terreno con casa habitación ubicada en el número veinticuatro de la calle de la Angostura en la colonia Infonavit San Francisco, municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.23 m con lote número 21; al sur: 6.23 m con calle Hacienda de la Angostura; al oriente: 12.00 m con lote número 22; al poniente: 12.00 m con hacienda Balparaiso, con una superficie aproximada de 75.76 metros, así como el pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, emplazándosele por este conducto para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca a este juzgado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda entablada en su contra, haciéndole saber que las copias de traslado de la demanda y anexos, se encuentran en la secretaría del Juzgado Cuarto de lo Civil de este distrito judicial a su disposición, con el apercibimiento de ley para el caso de no comparecer, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán conforme a las reglas de las no personales.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación de esta ciudad por tres veces de ocho en ocho días. En la ciudad de Toluca, México, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Susana J. García Soto.—Rúbrica. 1105.—4, 14 y 26 abril.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

INMOBILIARIA VAZE, S.A.

AUREA QUIJANO DE VAZQUEZ, en el expediente 661/88 le demanda la usucapción del lote de terreno número 32 de la manzana 72 "A" de la colonia Evolución poniente de esta Ciudad Nezahualcóyotl, México, que mide y linda: al norte: 13.35 m con lote 31; al sur: 13.35 m con lote 33; al oriente: 9.00 m

con avenida López Mateos; y al poniente: 9.00 m con calle; con una superficie total de 118.31 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica. 1107.—4, 14 y 26 abril.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

SIMON HERNANDEZ SOLIS

FERNANDO HERNANDEZ RUIZ y ANTONIO RUIZ CARAPIA, en el expediente 2249/88 le demanda la usucapción del lote de terreno número 10, de la manzana 60, supermanzana 24, de la colonia Evolución de esta ciudad, que mide y linda: al norte: 16.82 m con lote 9; al sur: 16.82 m con lote 11; al oriente: 9.00 m con lote 35; al poniente: 9.00 m con calle; con una superficie total de 151.38 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a juicio por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica. 1103.—4, 14 y 26 abril.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Exp. 1904/88

JULIANA BEATRIZ JIMENEZ VAZQUEZ, promueve diligencias de inmatriculación, respecto del predio conocido con el nombre de San Sebastián, que se encuentra ubicado en el municipio de Tezoyuca, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 142.65 m con Felipe Seguin, Gregorio García, Jorge Vera; al sur: en dos medidas 96.30 m con Nicolás Martínez y Casto Sánchez y 2.60 m con Nicolás Martínez; al oriente: en dos medidas, 60.80 m y 63.00 m con camino vecinal; al poniente: en dos medidas 64.00 m con Nicolás Martínez y 62.70 m con Ema Roldán de Seguin, con una superficie aproximada de 9,151.00 m².

Para su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y el Noticiero que se editan en la ciudad de Toluca, México, se expide en Texcoco, México, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—La C. Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Fátima Piñera Domínguez.—Rúbrica. 1081.—31 marzo, 14 y 28 abril.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

E D I C T O

JOVITA GONZALEZ DIAZ, en el expediente 167/989, promueve por su propio derecho en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de inmatriculación para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad un título de propiedad sobre una fracción de terreno con casa que se ubica en la calle de Libertad número trece en el poblado de San Juan la Isia, perteneciente a este distrito judicial el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.60 m con zanja; al sur: 13.60 m con calle Libertad; al oriente: 48.50 m con Rodrigo Garduño; al poniente: 48.50 m con Francisco González Díaz; teniendo una superficie aproximada de 659.60 m².

Por lo que el C. juez de los autos admitió la promoción ordenando la publicación del presente edicto en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, por tres veces con un intervalo de diez días en cada uno de ellos, haciéndole saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo conduzcan en términos de ley.—Doy fe.—Tenango del Valle, México, a 28 de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—C. Primer Secretario, P.D. José Arturo Vera Manjarrez.—Rúbrica.

1072.—31 marzo, 14 y 28 abril.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

Expediente número 77/89.

Tercera Secretaría.

MARIA DOLORES CAPISTRAN NAVA promueve diligencias de inmatriculación, respecto del predio denominado "Teopan-cuítlapa", ubicado en Tequisistlán, municipio de Tezoyuca, México, de este distrito judicial de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 53.00 m con camino vecinal a Tezoyuca; al sur: 49.75 m con Andrés Martínez Polo; al oriente: 24.10 m con Herminia de la Rosa; al poniente: 14.30 m con calle Hortelunos; con una superficie aproximada de 1,022.27 m².

El C. juez dio entrada a las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación que se edite en Toluca, México.—Texcoco, Estado de México, a 9 de febrero de 1989.—Doy fe.—El Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Jorge F. Contreras Reza.—Rúbrica.

1073.—31 marzo, 14 y 28 abril.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Exp. 13126/88, REYES CIENEGA REYES promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Antonio Acahualco, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 00 m con las calles de Francisco I. Madero y 5 de Mayo; sur: 15.85 m con Albino Encastín; oriente: 82.72 m con Apolonio Encastín; poniente: 28.30 m con Reyes Ciénega, 36.10 m y 4.70 m con Agustín Ramírez y 18.40 m con calle Francisco I. Madero.

Superficie aproximada: 982.33 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 16 de marzo de 1989.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

1154.—6, 11 y 14 abril.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANCINGO

E D I C T O

Expediente 307/89, EUSTOLIO PERDOMO ROSAS promueve inmatriculación administrativa sobre 7 siete inmuebles ubicados en el municipio de Villa Guerrero distrito de Tenancingo, Estado de México, los cuales a continuación se describen 1.—Terreno de labor y riego de segunda, ubicado en el paraje denominado Las Vegas, mide y linda; al norte: 20.00 m con sucesión de Pedro Perdomo; al sur: 31.60 m con terreno de la hacienda de Coxacoaco; al oriente: 80.50 m con terrenos de la sucesión de Moisés Tapia y al poniente: 62.00 m con herederos de Pedro Perdomo, superficie aproximada de 0-31-75 hectáreas; 2.—Terreno de labor y riego de segunda ubicado en el paraje denominado Las Vegas de propiedad particular, mide y linda; al norte: 17.00 m con vereda vecinal; al sur: 43.00 m con Vicente Perdomo; al oriente: 137.00 m con vereda vecinal; al poniente: 122.00 m con Hermilo Cotero, superficie aproximada de 0-38-55 hectáreas; 3.—Terreno de labor y riego de segunda, ubicado en 4o. Cuartel de la cabecera municipal de Villa Guerrero, de propiedad particular que mide y linda; al norte: 105.00 m con Eustolio B. Sotelo; al sur: 9.70 m con Rodolfo Tapia; al oriente: 19.30 m con ejido de Villa Guerrero; y al poniente: 38.00 m con Eustolio B. Sotelo, superficie aproximada de 0-28-32 hectáreas; 4.—Terreno de propiedad particular ubicado en el paraje denominado Las Vegas, del municipio de Villa Guerrero, mide y linda; al norte: 46.00 m con Vicente Perdomo; al sur: 33.00 m con la hacienda de Coxacoaco; al oriente: 81.80 m con Angel Sánchez y al poniente: en dos líneas, la primera de 69.35 m con la hacienda de Coxacoaco y la segunda de 44.06 m con Vicente Perdomo; 5.—Terreno de labor y riego de segunda, ubicado en el 4o. Cuartel de la cabecera municipal de Villa Guerrero, mide y linda; al norte: 76.00 m con Jesús Guadarrama y Hermilo Cotero; al sur: 103.00 m con Vicente Perdomo Iturbe; al oriente: 72.00 m con Vicente Perdomo Iturbe y al poniente: 91.00 m con ejido de Villa Guerrero, superficie aproximada de 0-72-95 hectáreas; 6.—Terreno de labor y de riego de segunda, ubicado en el 4o. Cuartel de la cabecera municipal de Villa Guerrero, de los de común repartimiento que mide y linda; al norte: en línea curva de 48.73 m con Pedro Herrera; al sur: éste también en línea curva de 23.60 m con terrenos de la hacienda de Coxacoaco; al oriente: en línea mixta de 63.20 m con Jesús Guadarrama Trujillo y sucesión de Pedro Perdomo, y al poniente: en línea quebrada de 73.00 m con José Hernández y Celofas Arenas, superficie aproximada de 2,100.00 m². 7.—Terreno de labor y riego de segunda ubicado en 4o. Cuartel de la cabecera municipal de Villa Guerrero, mide y linda; al norte: 58.60 m con Consuelo Guadarrama; al sur: 42.00 m con Vicente Perdomo; al oriente: 63.00 m con Vicente Perdomo y al poniente: 58.60 m con Vicente Perdomo y Micaela Cotero, superficie aproximada de 3,058.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 5 de abril de 1989.—El C. Registrador de la Propiedad en Tenancingo, Estado de México, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.

1209.—11, 14 y 19 abril.

NOTARIA PUBLICA No. 35

TLALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA, Notario Público 35, Distrito de Tlalnepantla, Edo. de Méx.

Por instrumento número 6941 de fecha diecinueve de enero de 1989, ante mí, MARIA EUGENIA MARTINEZ VENEGAS, radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ROGELIO MARTINEZ VENEGAS, aceptó el cargo de Albacea hecho a su favor, reconoció la validez del Testamento Público Abierto otorgado por el TESTADOR, reconoció sus derechos hereditarios, aceptó la herencia, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 22 de marzo de 1989.

LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA.—Rúbrica.
NOTARIO No. 35 DTO. DE TLALNEPANTLA, MEX.

1132.—5, y 14 abril.